



18 de octubre de 2011
Nota No.201-01- 11,452

Señor

E. S. D.

REF.: Transporte Público.
B.L.: Ley 33 /2010. Ley 45/1995

Licenciado

CONSULTA:

“... ”

En consecuencia, agradecemos nos indique ¿cuál es el procedimiento que rige para el reconocimiento de esta **exoneración** de impuesto de importación, en correlación con el impuesto selectivo al consumo para vehículos de transporte terrestre?”

RESPUESTA:

El artículo 143 de la Ley N° 8 de 2010, modifica el artículo 28-A de la Ley N° 45 de 1995, “Por la cual se crea el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)”, a fin de establecer la obligatoriedad del pago de este impuesto, tomando como hecho generador en la importación de vehículos automotores terrestre, inclusive para aquellos que gozan de exoneración por Ley.

En cuanto a la tarifa del Impuesto Selectivo (ISC), artículo 28-A de la Ley 45 de 1995, modificado por el artículo 32 de la Ley 33 de 2010, dispone:

“Artículo 32. El numeral 10 del artículo 28-A de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 28-A: La tarifa al Impuesto Selectivo al Consumo para los otros bienes gravados será:

“... ”
10. Vehículos automotores terrestre que se adquieran al amparo de un beneficio o incentivo otorgado por ley que los exonere del Impuesto de Importación: 5%.” (lo subrayado es nuestro).

En cuanto al Impuesto de Importación, podemos indicarle que esta materia no es competencia de la Dirección General de Ingresos sino de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Atentamente,

ESMERANDA GEORGE A.
Directora General de Ingresos, Encargada

EGA/MAC/TLV
Tarea N° 3918

